

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.508/19

Buenos Aires, 14 de junio de 2019

B.O.: 18/6/19

Vigencia: 18/6/19

Seguridad Social. Convenios de corresponsabilidad gremial. [Ley 26.377](#). [Dto. 1.370/08](#). Tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones. Reglamentación de la [Res. Conj. Gral. S.S.S./A.F.I.P. 4.135/17](#). [Res. Grales. A.F.I.P. 3.834/16](#) y [4.270/18](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 3.834/16, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase como inc. h) del art. 10, el siguiente:

“h) Convenio de la actividad de cosecha y empaque de limón de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy: a partir del período abril de 2019”.

b) Incorpórase como Apéndice VII del anexo, lo siguiente:

“Apéndice VII - Actividad de cosecha y empaque de limones

1. Convenios alcanzados:

1.1. Suscripto por la Asociación Citrícola del Noroeste Argentino (ACNOA) y la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), homologado mediante la Res. S.S.S. 3 del 18 de febrero de 2019.

2. Sujeto responsable del ingreso de la tarifa:

2.1. Convenio de Limones de Tucumán, Salta y Jujuy:

2.1.1. Empresas empacadoras de limones de la cosecha con destino al Mercado interno.

2.1.2. Productor y/o exportador que contrate empresas prestadoras de servicios de cosecha y/o empaque con destino al Mercado interno.

2.1.3. Dirección General de Aduanas: agente de percepción respecto de las operaciones de exportación de las mercaderías de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur 0805.50.00 y 3301.13.00 a través de los siguientes subregímenes:

Subrégimen	Descripción	Régimen
EC01	Exportación a consumo	Régimen general de exportación.
EC03	Exportación para consumo con dit para transformación	Exportación a consumo que contiene insumos ingresados temporariamente con la finalidad de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio.
EC05	Exportación a consumo de export. temp. c/transformación	Exportación a consumo de mercadería previamente exportada bajo el régimen de destinación suspensiva de exportación temporaria con el objeto de cumplir un perfeccionamiento o beneficio.
EC06	Exportación a consumo de export. temporal s/transform.	Exportación a consumo de mercadería previamente exportada bajo el régimen de destinación suspensiva de

		exportación temporaria con la obligación de retornarla al territorio aduanero en el mismo estado en que se encontraba al momento de su salida del mismo.
ES01	Exportación de mercaderías en consignación	Exportación de mercaderías en consignación.
ES02	Exportación de mercaderías con precios revisables	Exportación de mercaderías con precios revisables.
ES03	Exportación de concentrado de minerales	Exportación de concentrado de minerales.
ECE1	Egreso del AAE a cons. en ext. c/trans. terres. por TNC	Exportación a consumo de mercadería desde el Area Aduanera Especial en tránsito por el Territorio Nacional Continental.

3. Ingreso de la tarifa sustitutiva recaudada:

3.1. Mercado interno:

3.1.1. Código de régimen a consignar en el Sistema Integrado de Retenciones Electrónicas - 'SIRE':

3.1.1.1. Convenio de Limones de Tucumán, Salta y Jujuy: 14.

3.1.2. Plazo para el ingreso:

3.1.2.1. Empresas productoras, empacadoras y/o exportadoras de limones de la cosecha con destino al Mercado interno: al mes siguiente de cada mes del ciclo de cobro que se trate. La declaración e ingreso de la tarifa sustitutiva estará a cargo de quien resulte ser propietario del limón al momento de su ingreso al Mercado interno y se efectuará mediante una percepción y/o autorretención que incluya el ciclo completo del proceso (cosecha y empaque).

3.2. Exportación:

3.2.1. Dirección General de Aduanas: la percepción se practicará al momento de la liquidación de los tributos aduaneros excepto para los Subregímenes EC07, EC08 y EC09 que se liquidará sobre los Subregímenes ES01, ES02 y ES03, y se ingresará dentro de los treinta días hábiles del libramiento de la mercadería, mediante la liquidación LMAN motivo TASU, conforme el procedimiento previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.161/06 y sus complementarias.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya efectuado el pago, el monto adeudado con los intereses que pudieran corresponder, será ingresado conforme lo establecido en el art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.270/18.

El importe a percibir se calculará por cada operación de exportación aplicando la tarifa sustitutiva establecida en el convenio para cada tipo de mercadería.

Las obligaciones no ingresadas serán comunicadas mediante un intercambio de información sistémico, no resultando de aplicación lo dispuesto en los arts. 1 y 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.270/18.

4. Códigos de modalidad de contratación para identificar a los trabajadores en las declaraciones juradas –F. 931–:

4.1. Convenio de Limones de Tucumán, Salta y Jujuy: 988”.

Art. 2 – Sustitúyese la tabla del art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.270/18, por la siguiente:

“Convenio de corresponsabilidad gremial	Impuesto	Concepto	Subconcepto
Vitivinícola de la provincia de San Juan	790	788	019
Vitivinícola de la provincia de Mendoza	790	789	019
Vitivinícola de la provincia de Río Negro	790	790	019
Vitivinícola de la provincia de Neuquén	790	791	019
Vitivinícola de la provincia de La Rioja	790	792	019
Vitivinícola de la provincia de Catamarca	790	793	019

Vitivinícola de la provincia de Salta	790	794	019
Forestal de la provincia del Chaco	790	832	019
Foresto industrial de la provincia del Chaco	790	835	019
Tabaco de la provincia del Chaco	790	836	019
Algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol de la provincia del Chaco	790	837	019
Tabaco de la provincia de Salta	790	838	019
Tabaco de la provincia de Jujuy	790	839	019

Yerba mate de la provincia de Misiones y provincia de Corrientes	790	840	019
Cosecha y empaque de limones de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy	790	005	019”.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a partir del ciclo productivo correspondiente al mes de abril de 2019, y al ciclo de cobro de las tarifas sustitutivas a iniciarse en el mes de junio de 2019, conforme lo establecido por la Res. S.S.S. 7 de fecha 3 de mayo de 2019.

A efectos de identificar a los trabajadores dependientes comprendidos en el convenio, los sujetos empleadores podrán rectificar la declaración jurada determinativa y nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondiente al período devengado abril de 2019, hasta el 30 de junio de 2019.

Art. 4 – De forma.